

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 01 de junio del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10112/LXXIV**, el cual contiene **Iniciativa de reforma por adición de un Capítulo III Bis denominado "De la Inclusión a la Educación"** a la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, el cual consta de **los artículos 16 Bis; 16 Bis I y 16 Bis II**, presentada por la Diputada Gloria Concepción Treviño Salazar, y los CC. Daniel Emiliano Salas Hernández y Mario Antonio López Herrera.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Establecen los promoventes que, Las personas que padecen de los Trastornos del Espectro Autista sufren diversas dificultades para desarrollarse en la sociedad y ser incluidos de manera directa a las actividades que conlleve el interactuar de manera igual a una persona que no tiene este padecimiento, esto debido a que la información que

procesa su cerebro se hace de manera distinta a la que no tiene este padecimiento.

Adicionan que estos trastornos afectan gravemente la personalidad de cada individuo llegando a tener diversas modalidades desde muy leves hasta graves. Comúnmente este tipo de trastornos pueden presentarse poco antes de los tres años de edad y duran toda la vida, sin embargo los niños pueden llegar a tener mejoras con el tiempo, siempre y cuando se tengan los cuidados que sean necesarios para una persona con estas condiciones.

Comentan que algunos niños con Trastornos del Espectro Autista dan señales de que presentarán problemas futuros a los pocos meses de nacidos. También hay casos donde se llegan a manifestar hasta los 24 meses de nacidos. Por lo tanto para estas personas es doble la importancia que deben de tener con una educación de calidad y poderles brindar porque ayuda a que su mente este activa de manera continua y que su desarrollo mental sea más progresivo.

Determinan que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad hecho que debe considerarse más aun en las personas que padecen la condición del Trastornos del Espectro Autista.

Mencionan que en este tenor de idea, debemos recordar en fecha 30 de abril del año pasado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, normativa que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Carta Magna, tratados internacionales y otros ordenamientos.

Agregan que en nuestro país el tema del autismo ha tenido una transición para ser considerado de atención primaria, esto debido a los grandes esfuerzos que han realizado las organizaciones civiles, como las acciones realizadas por los organismos gubernamentales, como fue la expedición de la normativa especializada a la condición de espectro autista.

Alegan que sin embargo estimamos que debe ser ajustada al tema educativo, toda vez que su inclusión dentro de los centros educativos tiene diversos factores que no se cumplen, para que las personas con esta condición pueden desarrollarse plenamente durante su educación.

Esgrimen que por esta razón, estimamos pertinente que la detección de las personas con esta condición pueda ser detectada de forma temprana por la autoridad educativa, además de poder con los instrumentos necesarios para su aprendizaje. Además consideramos

que la autoridad educativa debe realizar campañas de sensibilización e inclusión de personas con Trastornos del Espectro Autista dentro de los centros educativos y evitar que sufran de acoso por parte del alumnado o personal que labora en las instituciones. Permitiendo que tengan un sano desarrollo durante su desarrollo educacional.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por los promoventes tiene una finalidad benefactora, toda vez que pretende adicionar un capítulo III Bis denominado "De la Inclusión a la Educación" a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del

Espectro Autista. Por lo tanto, consideramos que resulta oportuna la intención de agregar el tema de la formación educativa, ya que se erige como punto medular en la formación de cualquier individuo, independientemente de su condición.

Sin embargo, cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea

modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un Capítulo III Bis denominado "De la Inclusión a la Educación" a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro

Autista, el cual consta de un artículo 16 Bis, 16 Bis I y 16 BIS II, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III Bis
De la Inclusión a la Educación

Artículo 16 Bis. Las autoridades Educativas, dentro de las instituciones de educación pública tendrán las siguientes obligaciones:

I. Detectar a personas con signos del Trastorno del Espectro Autista en los niveles de educación inicial, educación básica, media, media superior y superior;

II. Obtener una evaluación de las habilidades de las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista y elaborar un plan educativo acorde a las habilidades;

III. Promover el uso de apoyos visuales y material en la enseñanza de las temáticas dentro y fuera del aula;

IV. Realizar acciones de preparaciones para el ingreso a las personas con Trastorno del Espectro Autista que vayan a cursar el nivel inicial y educación básica;

V. Realizar campañas de sensibilización e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista dentro de las instituciones educativas;

VI. Prevenir el acoso escolar hacia las personas con Trastorno del Espectro Autista, en la educación inicial, educación básica, media y superior; y

Además de estas en todo momento la autoridad educativa deberá garantizar la inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista a un desarrollo integral dentro de las instituciones educativas.

Artículo 16 Bis I. Las autoridades educativas efectuaran evaluaciones trimestrales a las personas con Trastorno del Espectro Autista, con el fin de verificar el cumplimiento de los planes establecidos, actuando de manera consecuente a los resultados de cada uno de ellos.

Artículo 16 Bis II. Las autoridades educativas podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para la atención integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista, para su evaluación e inclusión educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se envíe para su análisis y estudio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y se siga el procedimiento legislativo correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las autoridades educativas dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente decreto modificaran su normativa interna para dar cumplimiento a la presente ley.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN